

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 12

VSC-PARP-083-2026

ESTADO No. PARP-083-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **3 de julio del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-11301X	OLIVA DE JESÚS SOLARTE RAMÍREZ	02/JUL/202 6	PARP 283	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JD1-11301X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2021-2022, cuyo ciclo comprende del 18 de agosto de 2021 al 30 de septiembre de 2022, presentado al interior del Título Minero No. JD111301X, allegado mediante radicados No. 20261004401542 del 28 de enero de 2026 y No. 20261004452382 del 23 de febrero de 2026. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 181 del 29 de mayo de 2026, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ESTADO PARP-083-2026 DEL 3 DE JULIO DE 2026

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que allegue las <u>correcciones y/o adiciones</u> correspondientes al Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 20212022, cuyo ciclo comprende del 18 de agosto de 2021 al 30 de septiembre de 2022, tal como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 181 del 29 de mayo de 2026, en su numeral 3.5, teniendo en cuenta que el mismo se consideró técnicamente NO ACEPTABLE. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, <u>si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados por ÚLTIMA VEZ</u>, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero No. JD1-11301X, cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO vigente otorgado por esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No.
--	--	--	--	--	--

					434 del 12 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-2021 de 13 de octubre de 2021. 2. INFORMAR que el título minero No. JD1-11301X, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 1164 del 16 de diciembre de 2019. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X que los Formularios correspondientes a la Segunda y Tercera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales, presentados mediante los radicados No. 20261004401542 del 28 de enero de 2026 y No. 20261004452382 del 23 de febrero de 2026, no serán objeto de evaluación, hasta tanto se realicen las correcciones y/o adiciones, requeridas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 181 del 29 de mayo de 2026, relacionadas con el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 181 del 29 de mayo de 2026. 4. INFORMAR al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-dereconciliacion-de-recursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co 5. INFORMAR que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. JD1-11301X, NO esta superpuesto con áreas ambientalmente excluibles, áreas protegidas o áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 181 del 29 de mayo de 2026. 6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101004402 anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo
--	--	--	--	--	--

					dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 181 del 29 de mayo de 2026. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JC7-09591	JOSÉ ALEX PINCHAO CAICEDO	02/JUL/2026	PARP 284	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JC7-09591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero 3.1 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES 1. REITERAR y MANTENER al titular minero del Contrato de Concesión No. JC709591, la ORDEN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, la cual fue dispuesta mediante el Auto PARP No. 542 del 24 de diciembre de 2025, notificado a través del Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025, de conformidad con el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-114-JC7-09591-25 del 10 de diciembre de 2025, toda vez que se evidenció que el título minero se encontraba realizando trabajos extractivos y el mismo se encuentra terminado por caducidad debidamente inscrita en el Registro Minero Nacional. La medida NO será objeto de levantamiento, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra terminado.

					3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JC7-09591, que NO debe adelantar actividades de explotación (trasformación, beneficio y comercialización), toda vez que el Contrato se encuentra terminado y desanotado del SIGM AnnA Minería, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 27 de mayo de 2026. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JC7-09591, no contó con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera 3. INFORMAR que Contrato de Concesión No. JC7-09591, contó con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 270 del 05 de mayo de 2014. 4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. JC7-09591 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se ha declarado la caducidad y terminación del Contrato; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 27 de mayo de 2026. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 616 del 13 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico PARP No. 119-2024 del 17 de diciembre de 2024, en lo relativo a - Desmantelar y retirar del polígono minero el montaje de trituración ubicado en las coordenadas Lat: 0.92843, Lon: 77.49181, Alt.: 2393, así mismo se deberá demoler la caseta de control ubicada en las coordenadas Lat.: 0.92828, Lon.:
--	--	--	--	--	---

					77.49206, Alt.: 2391 junto a la planta trituradora abandonada; se deberán retirar los residuos y material sobrante de las labores de desarmado y demolición requerida para la obtención de un recibo de área a conformidad. - Retirar todo el Material de Construcción (grava de cantera) acopiado dentro del polígono minero JC7-09591, el cual se encuentra ubicado en el patio de maniobras en las coordenadas Lat: 0.92836, Lon :77.49203, Alt :2393, así como también neumáticos, láminas de zinc, y restos de elementos no identificados. - Evaluar las características mecánicas del terreno, y realizar un estudio de taludes dentro de la zona de interés, teniendo en cuenta el carácter geológico estructural preferente del título minero esto con el fin de eliminar el riesgo de caída de rocas hacia el sector del acantilado, así como evitar daños en la vía pavimentada El Pedregal – San Juan; por lo anterior se deberá implementar el método de terraceo para estabilización de talud, conocido como construcción de bermas escalonadas, método utilizado para controlar la erosión, aumentar el factor de seguridad y facilitar el establecimiento de la vegetación - Restablecer la cobertura vegetal de la vegetación nativa dentro del sector ya explotado el cual se encuentra en estado de abandono. - Elaborar e implementar el instrumento técnico denominado Plan de Cierre y Abandono de la "Cantera José", título JC7-09591, el cual debe ser autorizado y aprobado por la autoridad ambiental competente, "Corponariño". Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 27 de mayo de 2026. 6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados de forma simple, así: Auto PARP No. 542 del 24 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP No. 140-2025 del 29 de diciembre de 2025, en lo relativo a: - Suspenda la ejecución de actividades de explotación en los siguientes puntos: <table><tr><th>CAPA</th><th>#</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>LATITUD</th><th>LONGITUD (ESTE)</th><th>ALTURA</th></tr></table>	CAPA	#	DESCRIPCIÓN	LATITUD	LONGITUD (ESTE)	ALTURA
CAPA	#	DESCRIPCIÓN	LATITUD	LONGITUD (ESTE)	ALTURA						

									(NORTE)		(ALTUR A)
						Puntos de control de cartografía geológica	1.	Punto de Control No. 1 - Ingreso al área del proyecto minero, patio de acopio, actividades con maquinaria amarilla.	0,92849	-77,49201	1876
							3.	Punto de Control No. 3 - Montaje planta de trituración y campamento.	0,92852 N	-77,49169	2393
							4.	Punto de Control No. 4 - Material Acopiado.	0,92882	-77,49179	2382
								Y además presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación, si es claro que el título se encuentra terminado por Caducidad debidamente inscrita en el Registro Minero Nacional. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 27 de mayo de 2026.			
								7. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en la Resolución VSC No. 000637 de fecha 29 de diciembre de 2022 , ejecutoriada y en firme el día 25 de mayo de 2023 según Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-027-2023 del 29 de mayo de 2023 , en lo relativo a:			
								- Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.			

				- Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito. - Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros, respecto de: • Los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y FBM Anual de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres IV del año 2015 y Trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, y Trimestres I y II del año 2023. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 27 de mayo de 2026. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JC7-09591, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO se encontraba superpuesto con áreas ambientalmente excluibles, áreas protegidas o áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 27 de mayo de 2026. 9. REITERAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO, el traslado efectuado mediante radicado No. 20259080402071 del 30 de diciembre de 2025, por medio del cual esta Autoridad Minera, remitió para lo de su competencia, el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-114-JC7-09591-25 del 10 de diciembre de 2025, acogido en el Auto PARP No. 542 del 24 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP No. 140-2025 del 29 de diciembre de 2025. Lo anterior, en atención a que en el citado informe se evidenció que terceros estarían adelantando actividades de explotación
--	--	--	--	---

					dentro del área del título minero No. JC7-09591, el cual se encuentra terminado por caducidad. En consecuencia, se solicita informar si, con ocasión de los hechos puestos en su conocimiento, se ha adelantado alguna actuación administrativa en el marco de sus competencias, y, de ser así, remitir la información correspondiente. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 27 de mayo de 2026. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto técnico, así como del radicado No. 20259080402071 del 30 de diciembre de 2025. 10.REITERAR a la Alcaldía municipal de El Contadero (N), el traslado efectuado mediante radicado No. 20269080402371 del 02 de enero de 2026, por medio del cual esta Autoridad Minera, remitió para lo de su competencia, el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-114-JC709591-25 del 10 de diciembre de 2025, acogido en el Auto PARP No. 542 del 24 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP No. 1402025 del 29 de diciembre de 2025. Lo anterior, en atención a que en el citado informe se evidenció que terceros estarían adelantando actividades de explotación dentro del área del título minero No. JC7-09591, el cual se encuentra terminado por caducidad. En consecuencia, se solicita informar si, con ocasión de los hechos puestos en su conocimiento, se ha adelantado alguna actuación administrativa en el marco de sus competencias, y, de ser así, remitir la información correspondiente. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 27 de mayo de 2026. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto técnico, así como del radicado No. 20269080402371 del 02 de enero de 2026. 11.REITERAR a la Fiscalía General de la Nación- Seccional Nariño, el traslado efectuado mediante radicado No. 20259080402191 del 31 de diciembre de 2025, por medio del cual esta Autoridad Minera, remitió para lo de su competencia, el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP114-JC7-09591-25 del 10 de diciembre de 2025, acogido en el Auto PARP No. 542 del 24 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP No. 140-2025 del 29 de diciembre de 2025. Lo anterior, en atención a que en el citado informe se evidenció que
--	--	--	--	--	---

				terceros estarían adelantando actividades de explotación dentro del área del título minero No. JC7-09591, el cual se encuentra terminado por caducidad. En consecuencia, se solicita informar si, con ocasión de los hechos puestos en su conocimiento, se ha adelantado alguna actuación administrativa en el marco de sus competencias, y, de ser así, remitir la información correspondiente. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 27 de mayo de 2026. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto técnico, así como del radicado No. 20259080402191 del 31 de diciembre de 2025. 12. TRASLADAR, de manera independiente, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, a la Alcaldía Municipal de El Contadero (N) y a la Fiscalía General de la Nación- Seccional Nariño, para lo de sus respectivas competencias, copia del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000571-04-052026 con fecha de elaboración del 13 de mayo de 2026. Lo anterior, por cuanto en el citado Informe se concluye que, en el periodo comprendido entre diciembre de 2025 y abril de 2026, se evidencian elementos que permiten inferir desarrollo de actividades extractivas dentro del área correspondiente al Contrato de Concesión No. JC7-09591, título minero que para dicho período se encontraba terminado por caducidad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000637 de fecha 29 de diciembre de 2022, ejecutoriada y en firme el día 25 de mayo de 2023 según Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-027-2023 del 29 de mayo de 2023 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 05 de marzo de 2024. Por tal razón, remítase copia del presente auto, del Concepto Técnico y del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales con código No. INFORME-IMG-00057104-05-2026, para que se adelanten las actuaciones que estimen pertinentes en el marco de sus competencias. 13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000571-04-052026 del 13 de mayo de 2026, emitido por el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--

					Minería, en el cual se concluye que, en el periodo comprendido entre diciembre de 2025 y abril de 2026, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Diciembre de 2025 y Abril de 2026 para el área del título JC7-09591, se concluye que durante el periodo analizado si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 27 de mayo de 2026. 14.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 179 del 27 de mayo de 2026. 15.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 16.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 284 JC7-09591 CT179 2026
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **3 de julio de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 12

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.